INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de agosto de 2020, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2017-191,** de: DIEGO FERNANDO PRADA MENDEZ contra **COLPENSIONES**, informando que se dará cumplimiento a lo ordenado por el Superior.- Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior; en consecuencia, remítanse las presentes diligencias al MINISTERIO DE SALUD y PROTECCION SOCIAL para que esa cartera ministerial disponga lo necesario para el pago de las acreencias de tipo laboral del aquí ejecutante DIEGO FERNANDO PRADA MENDEZ.

Por secretaría elabórese oficio remisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 82 del 05 de AGOSTO DE 2020

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2019-217 JOSE JORGE ARIAS CAICEDO contra **COLPENSIONES.** Bogotá D.C., 03 de agosto de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la ejecutada allegó resolución y se hace necesario poner en conocimiento de la actora. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

El despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante el acto administrativo de pago total de la obligación, resolución SUB 94377 de fecha 20 de abril de 2020, a fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. _82____ del __05__ de AGOSTO DE 2020

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132-3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

JUZGADO 25 LABORAL CT

37635 6-JUL-'20 14:37

SEÑOR JUEZ VENTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
RADICADO N°: 11001310502520190021700.
DEMANDANTE: JOSE JORGE ARIAS CAICEDO – C.C. 17118867.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

ASUNTO: REMISIÓN ACTO ADMINISTRATIVO DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RESOLUCIÓN N° SUB 94377 DEL 20 DE ABRIL DE 2020.

HEIDY PEDREROS SUÁREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito de manera respetuosa allegar a su Despacho la **RESOLUCIÓN N° SUB 94377 DEL 20 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual da cumplimiento al FALLO judicial proferido por el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL, dentro del proceso con radicado **No. 2014-000416** al **reliquidar la pensión de vejez** a favor del señor **JOSE JORGE ARIAS CAICEDO** identificad con la **C.C 17118867**, y LA **CERTIFICACIÓN PAGO DE COSTAS de fecha 9 de mayo de 2019;** motivo por el cual me permito solicitar lo siguiente:

1. Sírvase realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso.

2. Sírvase Declarar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por cumplimiento de la sentencia.

3. Sírvase Ordena la entrega de los dineros embargados a Colpensiones.

ANEXOS: RESOLUCIÓN N° SUB 94377 DEL 20 DE ABRIL DE 2020 y CERTIFICACIÓN PAGO DE COSTAS de fecha 9 de mayo de 2019.

Esperando que mi solicitud sea despachada favorablemente.

De usted,

Atentamente,

HEIDY PEDREROS SUÁREZ
Apoderada Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
C.C 1.022.380.663 de Bogotá D.C.
T.P. 294096 del C.S de la J.

Carrera 14 No. 75-77 Oficina 605
Celular: 321-304-96-03
heidy.agabogados@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 94377

RADICADO No. 2020_4270828_10-2019_21 20 ABR 2020

Por la cual se Resuelve un Trámite de Prestaciones Económicas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida
(Vejez- Cumplimiento a sentencia)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0517 del 7 de mayo de 2004 se reconoció una pensión de vejez al señor ARIAS CAICEDO JOSE JORGE identificado con CC. No. 17118867 en cuantía inicial de $557.175 con una tasa de reemplazo de 72% y teniendo en cuenta 978 semanas cotizadas.

Que mediante Resolución GNR No. 32405 del 17 de septiembre de 2014, Colpensiones reliquidó una pensión de vejez a favor del señor ARIAS CAICEDO JOSE JORGE, a partir del 18 de julio de 2009 en cuantía de $826.459.

Que EL 16 de febrero de 2019 mediante radicado Bz 2019_2133130 se recepcionó copia del fallo judicial proferido por el **JUZGADO 25 DE LABORAL DEL CIRCUITO** y el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.- SALA LABORAL** dentro del proceso con radicado No. 2014-0416, indicándose que cursa proceso.

Que mediante sentencia del 9 de febrero de 2017, **el JUZGADO 25 DE LABORAL DEL CIRCUITO**, dentro del proceso con radicado No. 2014-00416, resolvió lo siguiente:

Primero: Declarar que el demandado Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones debe reconocer al señor demandante la pensión de vejez, señor José Jorge Arias Caicedo a partir del día dieciséis (16) de junio de dos mil tres (2003) en cuantía inicial de setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos tres pesos ($746.403) suma debidamente indexada y con los incrementos legales anuales.

Segundo: Declara que el demandado Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones debe reliquidar la pensión de vejez al demandante José Jorge Arias Caicedo a partir del dieciocho (18) de julio de dos mil diez (2010) en

cuantía inicial de ochocientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y ocho pesos ($842.988).

Tercero: Condenar al demandado Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a cancelar un retroactivo por concepto de reliquidación pensional desde el dieciocho (18) de julio de dos mil diez (2010) que a la fecha asciende a la suma de veintidós millones quinientos cincuenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos ($22'550.764), pero teniendo en cuenta que mediante Resolución número GNR 3234005 del 17 de septiembre de 2014 Colpensiones canceló la suma de tres millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos ($3'587.468) por concepto de mesadas pensionales y mesadas adicionales, estos valores deberán ser descontados del retroactivo aquí reconocido siendo entonces finalmente la suma a cancelar por retroactivo la suma de dieciocho millones novecientos sesenta y tres mil doscientos noventa y seis pesos ($18'963.296) suma que deberá ser indexada al momento de su pago.

Cuarto: Declarar probada de manera parcial la excepción de prescripción por lo motivado, sobre la demanda no se estudian por las resultas del proceso.

Quinto: Absolver a Colpensiones del reconocimiento y pago de los intereses moratorios de qué trata el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Sexto: Declarar que no pros, que no prosperan las demás excepciones, no, esto ya lo dijimos, entonces.

Séptimo: 6° Es lo siguiente, absolver a Colpensiones de las demás pretensiones incoadas en su contra.

Octavo: Costas a cargo la parte demandada a Colpensiones por la suma de tres millones doscientos mil pesos ($3'200.000).

Noveno: De no ser apelada de la presente, perdón.
[SENTENCIA]

6°, 7° la condena en costas por la suma de tres millones doscientos mil pesos ($3.200.000) a cargo de Colpensiones.

Octavo: De no ser apelada de la presente sentencia envíese a el superior para su reconocimiento, para su conocimiento.

Que el día 19 de septiembre de 2020, mediante sentencia de segunda instancia el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.-SALA LABORAL** modificó la sentencia de primera instancia, resolviendo lo siguiente:

Primero: Modificar el numeral 1° de la sentencia proferida por el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá del nueve (9) de febrero del dos mil diecisiete (2017), en cuanto al valor de la primera mesada pensional corresponde a la

suma de setecientos ochenta mil doscientos setenta pesos ($780.270) conforme a las consideraciones dadas anteriormente.

Segundo: Modificar el numeral 2° de la sentencia apelada y consultada en el sentido que el monto del retroactivo pensional entre el dieciocho (18) de julio del dos mil diez (2010) y el treinta y uno (31) de agosto del dos mil dieciocho (2018) asciende a la suma de veintiséis millones doscientos sesenta mil trece pesos ($26'260.013), advirtiendo que el valor de la mesada pensional para el año dos mil dieciocho (2018) corresponde a la suma de un millón cuatrocientos veinte mil trescientos cincuenta y siete pesos ($1'420.357) de conformidad con lo puesto en esta sentencia.

Tercero: Confirmar en todo lo demás la sentencia proferida por el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá.

Cuarto: Sin costas en esta instancia.

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial dela Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial –sistema siglo 21.

Que el día 20 de abril de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2014-00416 ante el **JUZGADO 25 DE LABORAL DEL CIRCUITO**, iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el mismo despacho y con el mismo radicado, y en especial se evidencia la existencia del **Título Judicial** No. 400100007486274 del 02 de diciembre de 2019 por valor de $45.000.000, pero en estado **"Pendiente de Pago"**.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de estar pendiente de pago el título judicial, las actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 20 de marzo de 2019, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

137

De este modo, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, se procede a reliquidar a **corte nómina**, esto es a partir del 01 de mayo de 2020, una Pensión de Vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el **JUZGADO 25 DE LABORAL DEL CIRCUITO** y el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.- SALA LABORAL**, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de $1.420.357 para el año 2018, valor que, actualizado con base en el IPC anual certificado por el DANE, corresponde a $**1.521.214** para el presente año.

Por otra parte, COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, solicitará al (la) demandante que, dentro del proceso ejecutivo mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin que se pague el título judicial No. 400100007486274, y así cubrir el retroactivo causado con anterioridad a la presente nómina, para que así pueda quedar cumplida en su totalidad la(s) condena(s) impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial.

No obstante, si una vez pago el título judicial, llegan a quedar saldos a favor del asegurado, se podrá hacer la solicitud para que el mismo pueda ser pago a través de un nuevo acto administrativo que se expida para tal fin, conforme fue dispuesto en la misma Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en el punto iii) del dos, en estos términos:

> *2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo*
>
> *(...)*
>
> *ii) **Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y pago de título judicial:** (...) se debe indicar al asegurado, que en el evento de existir saldos a su favor éstos deberán ser reconocidos y pagados a través de acto administrativo una vez se tenga la liquidación de dichos saldos; en caso de no existir saldos se tendrá como cumplida la sentencia en su totalidad.*

Que una vez consultada la base de títulos judiciales, se evidenció la existencia del **Título No. 40010007178438 del 8 de mayo de 2019 por valor de $3.200.000** el cual se encuentra en estado **Pendiente de Pago**, con el cual queda cubierta la condena en costas del proceso ordinario.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CORONADO HERNANDEZ ANA CLEMENCIA, identificado(a) con CC número 51,582,798 y con T.P. NO. 44091 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2014-

SUB 94377
20 ABR 2020

170

00416 tramitado ante el **JUZGADO 25 DE LABORAL DEL CIRCUITO** y el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.- SALA LABORAL**, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO 25 DE LABORAL DEL CIRCUITO y C.P.A. y de lo C.A..

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO 25 DE LABORAL DEL CIRCUITO el 9 de febrero de 2017 y en consecuencia, reliquidar a favor del (a) señor (a) ARIAS CAICEDO JOSE JORGE, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de mayo de 2020 = $1,521,214

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202005 que se paga en el periodo 202006 en el banco BBVA ABONO CUENTA de BOYACA CR 15 15 75 LC 101 DUITAMA.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A..

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ejecutivo No. 2014-416, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 400100007486274, para que quede pago el retroactivo pensional por las condenas impuestas en el fallo judicial proferido por el **JUZGADO 25 DE LABORAL DEL CIRCUITO** y el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.- SALA LABORAL** a favor del (la) señor(a) ARIAS CAICEDO JOSE JORGE, ya identificado(a). No obstante, si una vez pago el título judicial, se presenta un saldo pendiente a favor del (la) asegurado(a), se podrá aportar la documentación pertinente para realizar el nuevo estudio al que hubiere lugar, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título

SUB 94377
20 ABR 2020

179

Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el articulo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir al demandante o su apoderado judicial para que solicite el pago del Título No. 40010007178438 del 8 de mayo de 2019 por valor de $3.200.000 con el cual queda cubierta la condena en costas del proceso ordinario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el **JUZGADO 25 DE LABORAL DEL CIRCUITO** y el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.- SALA LABORAL**, autoridad(es) del orden superior jerárquico y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **CORONADO HERNANDEZ ANA CLEMENCIA** haciéndole (s) saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución a una orden judicial, de conformidad con el artículo 75 del C. P. A. y de lo C. A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA Mª ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

JENNY PAOLA BUSTAMANTE AVALO
ANALISTA COLPENSIONES

ELIANA IVON JAIMES CARRILLO

COL-VEJ-203-511,1

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

180

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: **mayo 8 de 2019 a mayo 8 de 2019,** se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES	NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION	FECHA GIRO - ABONO	VALOR NETO
NIT:17118867 - 215740	7900214888	BG607 - Secc : 41 :	08/05/2019 - 09/05/2019	3.200.000
JOSE JORGE ARIAS CAICEDO	Bco:	Cta.:	Alterno:	

Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4100861194	2019_4021197	3.200.000	0	0	0	0	0	0	3.200.000

Concepto: 1100131050252014004160O 025 LABORAL CIRCUITO DE BO

Total Giros: 1 **Total Girado: 3.200.000**

So: **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 9 días del mes de mayo de 2019, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 09.05.2019
Hora de Impresión: 07:56:08
Usuario: JYALDANAP

INFORME SECRETARIAL.-. Proceso ejecutivo No. 2015-964 de PORVENIR Contra TEMPLOS FUNERARIOS DE LA PAZ LTDA. Bogotá D.C., 03 de AGOSTO de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora presentó memorial por medio del cual solicita se ordene la entrega del título judicial. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ACCEDER a la solicitud allegada por el apoderado actor visible a folios 185-190, y en consecuencia, **ORDENAR** la revisión del sistema de títulos judiciales del este Despacho judicial y en caso de existir, efectuar la elaboración y entrega del mismo; esto teniendo en cuenta que a folio 184 se observa notificación de embargo del BANCO CAJA SOCIAL, por la suma de $207.299.oo.

Por lo anterior, en caso de existencia del mencionado título, se girará a favor de PORVENIR S.A., y podrá ser retirado por la doctora LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS de conformidad con las facultades otorgadas a folios 186-190.

Entregado el presente título judicial, es claro que no queda saldada la obligación total que aquí se persigue, por lo que la parte interesada deberá efectuar el trámite correspondiente para completar su recaudo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado No. 82 del 05 de AGOSTO DE 2020

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2019-302 CARMEN DEL ROSARIO BURBANO MEJIA contra **COLPENSIONES.** Bogotá D.C., 03 de agosto de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la ejecutada allegó resolución y se hace necesario poner en conocimiento de la actora. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

El despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante el acto administrativo de pago total de la obligación, resolución SUB 87599 del 03 de Abril de 2020, a fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. _82____ del __05__ de AGOSTO DE 2020

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

142

SEÑOR JUEZ VENTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA E.S.D

JUZGADO 25 LABORAL CT
37694 6-JUL-'20 14:36

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
RADICADO N°: 11001310502520190030200.
DEMANDANTE: CARMEN DEL ROSARIO BURBANO MEJIA. CC 34526115.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

ASUNTO: REMISIÓN ACTO ADMINISTRATIVO DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RESOLUCIÓN N° SUB 87599 DEL 03/04/2020.

HEIDY PEDREROS SUÁREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito de manera respetuosa allegar a su Despacho la **RESOLUCIÓN N° SUB 87599 DEL 03 DE ABRIL DE 2020,** por medio de la cual da cumplimiento al FALLO judicial proferido por el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL, dentro del proceso con radicado No. 2015 - 0415, y reconocer pensión de sobrevivientes a favor de la señora CARMEN DEL ROSARIO BURBANO MEJIA identificada con la C.C. 34.526.115, nacida el día 27 de febrero de 1948, con ocasión al fallecimiento del señor GENTIL NEIRA SEPULVEDA, identificado con CC No. 2390624, ocurrido el día 02 de agosto de 1982, a corte de nómina, en los siguientes términos y cuantías allí referidos; tramitado ante el juzgado **VENTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y CERTIFICACIÓN PAGO DE COSTAS** de fecha **22 de agosto de 2018**; motivo por el cual me permito solicitar lo siguiente:

1. Sírvase realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso.

2. Sírvase Declarar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por cumplimiento de la sentencia.

3. Sírvase Ordena la entrega de los dineros embargados a Colpensiones.

ANEXOS: RESOLUCIÓN número SUB 87599 de fecha 03 de abril de 2020.

Esperando que mi solicitud sea despachada favorablemente.

De usted,

Atentamente;

143

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_4011069_10 - 2020_3109252 - 2020_3161939 -
2020_2598887 - 2019_3300089 - 2018_78SUB 87599
03 ABR 2020
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES
ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA
(SOBREVIVIENTE – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **No. 7345 del año 1983,** el ISS reconoció una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor **GENTIL NEIRA SEPULVEDA,** identificado con CC No. 2.390.624, a favor de los beneficiarios del causante en las siguientes cuantías:

- **MARIA DEL PILAR NEIRA BURBANO**, con cc 52560245, en cuantía de $43.576;
- **CARLOS AUGUSTO NEIRA BURBANO**, con cc 79857818, en cuantía de $43.576 y a - **GUSTAVO NEIRA BURBANO**, con cc 79057039, en cuantía de $43.576.

Que mediante Resolución **No. 04326 de 06 de septiembre de 1984**, el Instituto de Seguros Sociales, reconoció pensión de sobrevivientes a GUSTAVO NEIRA BURBANO, MARIA DEL PILAR NEIRA BURBANO Y A CARLOS NEIRA BURBANO, en cuantía e $7.410 efectiva a partir de 03 de Agosto de 1982.

Que mediante Resolución **GNR 20995 del 21 de enero de 2014,** esta entidad negó la pensión de sobreviviente a la señora **CARMEN DEL ROSARIO BURBANO MEJIA** identificada con la C.C. 34.526.115, en calidad de beneficiaria del causante **GENTIL NEIRA SEPULVEDA,** identificado con CC No. 2.390.624, fallecido el día 02 de agosto de 1982.

Que mediante Resolución **GNR 24767 del 07 de julio de 2014,** esta entidad resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución **GNR 20995 del 21 de enero de 2014,** en el sentido de confirmar en todas y cada una de sus partes dicho acto administrativo.

Que mediante Resolución **VPB 17293 del 25 de febrero de 2015,** esta entidad resolvió recurso de apelación interpuesto contra la Resolución **GNR 20995 del 21 de enero de 2014,** en el sentido de confirmar en todas y cada una de sus partes dicho acto administrativo.

Que mediante radicado No. 2018_7896204, se allegó expediente del proceso judicial que cursó ante el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL,** dentro del proceso con

144

radicado No. **2015 - 0415,** por lo que se procede a dar estudio de cumplimiento a dallo judicial.

Que el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** mediante sentencia del día 22 de febrero de 2018, resolvió:

"PRIMERO: Declarar que la demandada Colpensiones debe pagar la pensión de sobrevivientes a la señora Carmen del Rosario Burbano Mejía cédula 34526115, en su condición de compañera permanente el causante Gentil Neira Sepúlveda, al cual se le reconoce la existencia de la unión marital de hecho, a partir del día 22 de abril de 2010 en cuantía de quinientos quince mil pesos ($515.000), junto con sus respectivos ajustes y mesadas adicionales año a año de forma indexadas en concordancia con lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Dar por probada la excepción de prescripción, pero de manera parcial y no probada las demás excepciones por lo motivado.

TERCERO: Absolver a la demandada de las... Colpensiones, de las demás pretensiones incoadas, en su contra conforme a lo motivado.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada Colpensiones por la suma de cuatro millones de pesos ($4.000.000).

QUINTO: De no ser apelar a la presente decisión envíese al honorable Tribunal Superior de Bogotá, para surtir el grado jurisdiccional de consulta, el juez Rimel Nieto, el secretario Mario Rodríguez Londoño."

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL** mediante sentencia del día 08 de mayo de 2018, confirmó en todas y cada una de sus partes la sentencia de primera instancia.

Que el anterior fallo se encuentra debidamente ejecutoriado.

CONSIDERACIONES

Que el causante falleció el 02 de agosto de 1982, según Registro Civil de Defunción.

Que, para efectos de dar cumplimiento al anterior fallo judicial, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.
- Página web Lupajuridica.com.

SUB 87599
03 ABR 2020

145

Que el día **01 de abril de 2020**, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial – sistema siglo 21 y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** tramitado ante el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, con radicado No. 2019 - 0302, y en especial se evidencia la existencia de:

- **Título Judicial No. 400100006771900** del 16 de agosto de 2018 por valor de $ 4.000.000,00, el cual se encuentra en estado "Pendiente de Pago".

- **Título Judicial No. 400100007618555** del 05 de marzo de 2020 por valor de $ 150.000.000,00, el cual se encuentra en estado "Pendiente de Pago".

- **Título Judicial No. 400100007626483** del 11 de marzo de 2020 por valor de $ 150.000.000,00, el cual se encuentra en estado "Pendiente de Pago".

Que, conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que el pago del título judicial corresponde a las siguientes actuaciones del proceso ejecutivo:

- Auto del 15 de mayo de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

- Auto del 29 de noviembre de 2019, mediante el cual se ordena seguir adelante con la ejecución.

- Auto del 27 de enero de 2020, mediante el cual se ordena seguir adelante con la ejecución.

- Auto del 19 de febrero de 2020, mediante el cual se decretan medidas cautelares.

Qué por lo anterior, como el título judicial no está pago, es procedente dar cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) a **CORTE NÓMINA**, según fue dispuesto en el punto ii) del dos de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensiónales cuando existe proceso ejecutivo *(...)*

Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y título judicial: *Se debe dar cumplimiento a la sentencia judicial, reconociendo la prestación a corte de nómina señalando de manera expresa en la parte considerativa y resolutiva del acto administrativo que el retroactivo deberá cobrarse a través del título judicial dentro del proceso ejecutivo.*

De este modo, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, se procede a Reconocer una pensión se sobreviviente a **CORTE NÓMINA**, esto es a partir del

SUB 87599
03 ABR 2020

146

01 de abril de 2020, con mesada inicial de **$877.803,** a favor de la señora **CARMEN DEL ROSARIO BURBANO MEJIA** identificado con la C.C. 34.526.115, en calidad de conyuge o compañera permanente del causante, en un 100% de la prestación, dando cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL,** dentro del proceso con radicado No. **2015 - 0415**.

El reconocimiento de la prestación en proporción del 100% obedece a lo indicado por el juez en la farte motiva del fallo judicial que indicó:

"Finalmente debe dejarse claro que la pensión de sobrevivientes había sido otorgada en 1982 a los hijos menores de edad, de ese tiempo por el 100% de la pensión, tal como está acreditado en el acto administrativo tantas veces nombrado proferido por el entonces Instituto de seguro social en 1980, sin embargo, a la fecha ninguno conserva el derecho por diferencia matemática y la tesina nunca se demostró que ninguno yo estuviera discapacitado."

Así mismo, se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del PROCESO EJECUTIVO, con el fin que se requiera el pago de la liquidación del crédito a través de alguno de los títulos que se encuentran destinados para ello, relacionados a continuación: **Título Judicial No. 400100006771900** del 16 de agosto de 2018 por valor de $ 4.000.000,00, el cual se encuentra en estado "Pendiente de Pago"; **Título Judicial No. 400100007618555** del 05 de marzo de 2020 por valor de $ 150.000.000,00, el cual se encuentra en estado "Pendiente de Pago" y **Título Judicial No. 400100007626483** del 11 de marzo de 2020 por valor de $ 150.000.000,00, el cual se encuentra en estado "Pendiente de Pago", según la base de títulos judiciales, para que quede pago el retroactivo pensional por las condenas impuestas en el fallo judicial proferido por el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL,** dentro del proceso con radicado No. **2015 - 0415,** a favor de la señora **CARMEN DEL ROSARIO BURBANO MEJIA** identificado con la C.C. 34.526.115.

No obstante, si una vez pago el título judicial, se presenta un saldo pendiente a favor del (la) asegurado(a), se podrá aportar la documentación pertinente para realizar el nuevo estudio al que hubiere lugar, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución **No. 7345 del año 1983,** el ISS reconoció una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor **GENTIL NEIRA SEPULVEDA,** identificado con CC No. 2.390.624, con la cual se debe financiar la prestación reconocida mediante el presente acto administrativo, se procede a remitir copia de la presente Resolución al Grupo de subdirección Determinación V, para que adelante los trámites correspondientes y lo de su competencia.

SUB 87599
03 ABR 2020

147

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2015 - 0415 tramitado ante el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CONFIRMADO por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL y CPA.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al FALLO judicial proferido por el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL,** dentro del proceso con radicado No. **2015 - 0415**, y reconocer pensión de sobrevivientes a favor de la señora **CARMEN DEL ROSARIO BURBANO MEJIA** identificada con la C.C. 34.526.115, nacida el día 27 de febrero de 1948, con ocasión al fallecimiento del señor **GENTIL NEIRA SEPULVEDA,** identificado con CC No. 2.390.624, ocurrido el día 02 de agosto de 1982, a corte de nómina, en los siguientes términos y cuantías:

- Valor de la mesada **01 DE ABRIL DE 2020 $ 877.803**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202004 que se paga en el periodo 202005 en la central de pagos del BANCO BBVA PRIMERA QUINCENA de BOGOTA, Avenida Calle 68 No 90-88 Local 2062 – A, CAFAM FLORESTA.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se continuarán haciendo los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en E.P.S. SANITAS.

ARTÍCULO TERCERO: Se remite el presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales para lo de su competencia dentro del proceso ejecutivo laboral conforme a lo expuesto anteriormente.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la GRUPO DE DETERMINACION DE DEUDA DE LA SUBDIRECCION (V) DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2015 - 0415 tramitado ante el **JUZGADO VEINTICINCO**

SUB 87599
03 ABR 2020

948

LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la señora **CARMEN DEL ROSARIO BURBANO MEJIA**, haciéndole saber que por tratarse de un Acto Administrativo de ejecución (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA Mª ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

CRISTIAN DANIEL GONZALEZ QUIROGA
ANALISTA COLPENSIONES

DAIRO ALEJANDRO RODRIGUEZ MENESES

SANDRA SULAY RAMOS BORBON
REVISOR

COL-SOB-205-504,1

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

149

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: **agosto 16 de 2018 a agosto 16 de 2018,** se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES	NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION	FECHA GIRO - ABONO	VALOR NETO
NIT:34526115 - 170078	7900179056	BG321 - Secc : 41 :	16/08/2018 - 17/08/2018	4.000.000

CARMEN DEL ROSARIO BURBANO MEJIA Bco: Cta.: Alterno:

Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4100691033	2018_9236673	4.000.000	0	0	0	0	0	0	4.000.000

Concepto: 1100131050252015004150 0 025 LABORAL CIRCUITO DE BO

Total Giros: 1 **Total Girado: 4.000.000**

Sc **CUATRO MILLONES PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 22 días del mes de agosto de 2018, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 22.08.2018
Hora de Impresión: 08:39:54
Usuario: DIMORENOC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de agosto de 2020, Proceso Ejecutivo Laboral No.2019-794, de CARMEN MIREYA RODRIGUEZ contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez informando que se hace necesario reprogramar fecha para llevar a cabo audiencia pública, ya que la programada no se pudo llevar a cabo por cierre del edificio por estado actual de pandemia. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reprogramar fecha para llevar a cabo audiencia pública virtual para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día 11 DE AGOSTO DE 2020 a la Hora de las 9:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 82 del 05 de AGOSTO DE 2020

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de agosto de 2020, Proceso Ejecutivo Laboral No.2012-728, de AFP PORVENIR contra COVICOR LTDA EN LIQUIDACION. Al Despacho del señor Juez informando que se hace necesario reprogramar fecha para llevar a cabo audiencia pública, debido al cierre del edificio donde se encuentra ubicado el Juzgado por la situación actual de pandemia. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reprogramar fecha para llevar a cabo audiencia pública virtual para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día DOCE DE AGOSTO DE 2020 a la Hora de las 09:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 82 del 05 de AGOSTO DE 2020

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de agosto de 2020, Proceso Ejecutivo Laboral No.2019-900, de MANUEL FRANCISCO HERRERA JIMENEZ contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez informando que se fija fecha para llevar a cabo audiencia pública, donde se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Programar fecha para llevar a cabo audiencia pública virtual para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día CATORCE DE AGOSTO DE 2020 a la Hora de las 09:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 82 del 05 de AGOSTO DE 2020

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR